CSJCAO24-305
Manizales, febrero 22, 2024

Doctor
GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente
Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
Bogotá D. C.

Asunto: Contestación Acción de Tutela **11001023000020230120100**
Accionante: **Aida Seleny Carmona David**
Accionados: **Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales**
Vinculado: **Consejo Superior de la Judicatura**

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO en calidad de Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, por medio del presente escrito, me permito ejercer el derecho de defensa y contradicción dentro de la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que mediante Oficio CSJCAO23-1785 de octubre 23 de 2023 se dio respuesta a la acción de tutela del asunto, le informo que esta Corporación se ratifica en la misma, reiterando que la presente acción **resulta improcedente**, toda vez que, como se manifestó en ese momento y a la fecha, en el caso en concreto la tutelante NO está expuesta a ningún perjuicio inminente, ni irremediable y tampoco existe prueba siquiera sumaria, que soporte la vulneración de los derechos fundamentales de los cuales solicita su protección.

I. FRENTE LOS HECHOS

A continuación, me pronuncio sobre cada uno de ellos, así:

PRIMERO: No le asiste razón a la accionante por las razones que a continuación se esbozan:

Este Consejo Seccional de la Judicatura convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios que existen en el Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas, por medio del Acuerdo CSJCA17-476 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJCA17-477 del 9 de octubre de 2017, entre los cuales se encuentra el cargo para el cual, se inscribió la accionante:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260624	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	14	Título profesional en ingeniería de sistemas y tener un (1) año de experiencia profesional.

Finalizada la etapa de selección y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, se conformó el registro de elegibles con quienes superaron las etapas del concurso de méritos, con el fin de proveer los cargos que se encontraban en vacancia definitiva al momento de iniciarse el concurso, durante el desarrollo del mismo y los que se generaran durante la vigencia del registro que es de cuatro años.

SEGUNDO: Es cierto. La señora AIDA SELENY CARMONA DAVID hace parte del Registro de Elegibles[1] (del cual se adjunta copia) del cargo de Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios Grado 14, código 260624, en el que ocupa el puesto no. 2 con un puntaje de 810.05, como se muestra en la siguiente imagen:

Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios Grado 14, Código 260624 (Vigente hasta el 24/08/2025)						
N°	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación adicional	Total
1	9871794	593,58	152,50	100	0	**846,08**
2	39450112	526,55	158,50	100	25	**810,05**
3	4518030	526,55	157,50	100	20	**804,05**
4	4415907	459,50	148	63,06	60	**730,56**
5	15923386	375,69	161,50	100	85	**722,19**
6	87066569	459,50	163	92,39	0	**714,89**
7	9725513	509,78	158	6,67	25	**699,45**
8	30324008	392,46	150,50	100	30	**672,96**
9	75083084	342,17	171	100	30	**643,17**
10	75087671	325,41	122	99,94	90	**637,35**
11	75093185	358,94	145,50	96,17	35	**635,61**
12	13057758	342,17	172,50	100	20	**634,67**
13	16077454	358,94	174,50	66,67	20	**620,11**
14	24646463	342,17	157,50	99,94	20	**619,61**
15	13069638	342,17	162	78,44	35	**617,61**
16	1053764452	375,69	156,50	52,06	30	**614,25**
17	18494678	325,41	157	99,94	30	**612,35**
18	1053794817	375,69	151,50	36,89	40	**604,08**
19	24347133	342,17	172,50	33,44	35	**583,11**
20	75080702	325,41	173,50	24,06	50	**572,97**
21	75070144	325,41	160,50	31,72	50	**567,63**
22	9770045	325,41	159	54,89	20	**559,30**
23	1018442841	342,17	164,50	11,06	5	**522,73**

En este punto, surge la pregunta en qué consiste la presunta vulneración al debido proceso administrativo, cuando a la accionante se le han brindado las garantías dentro de la convocatoria pública y muestra de ello, es que hace parte del registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario grado 14, Código 260624, publicado en la página web de la rama judicial.

De este modo, surge diáfano que esta Corporación no ha violentado los derechos fundamentales de la accionante al debido proceso administrativo y a la igualdad, ni mucho menos le ha causado un perjuicio irremediable, por lo cual se concluye que la presente acción de tutela es improcedente a la luz de la Constitución, la ley y la jurisprudencia constitucional.

Adicional al postulado de la improcedencia de la presente tutela, se reitera que los concursos de méritos en la Rama Judicial tienen como fin proveer las vacantes existentes durante la vigencia del respectivo registro de elegibles, por lo que la convocatoria se realiza para un cargo especifico, en general, sin determinar previamente las sedes o el número de plazas vacantes. Esto implica que el acceso a cargos públicos en los concursos de la Rama Judicial, se materializa **de conformidad con las sedes vacantes en forma definitiva al momento del concursante ejerza la opción de sede.**

TERCERO: Es parcialmente cierto. **Ello porque la accionante concursó para el cargo de profesional grado 14, pero no específicamente el de la Dorada, Caldas,** que no se ha publicado porque se encuentra en proyecto de reordenamiento tal y como se le ha informado a la concursante.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: La accionante hace referencia al oficio no. UDAEO23-1799 del 26 de julio de 2023 por medio del cual la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura dio respuesta a la petición, con copia a esta Seccional, informando que el cargo en mención es objeto de una medida transitoria.

SEXTO: No es cierto, por cuanto el cargo al que aspira fue trasladado transitoriamente (Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios Grado 14, código 260624) de la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada, Caldas, al Centro de Servicios Judiciales del Área Civil Familia de Manizales. Medida que permanece vigente al no haberse incluido en

[1] Actualizado al 12 de febrero de 2024.

las medidas adoptadas con el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio 2022[2]; **requiriéndose la definición de la situación administrativa del cargo para proceder a efectuar la publicación de la opción de sede correspondiente**.

SÉPTIMO: Es cierto. Es lo que está consagrado en el reglamento vigente.

- **Informe del pronunciamiento a la accionante por parte de este Consejo Seccional y de la Unidad de Análisis y Desarrollo Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura**

En respuesta a petición formulada por la señora AIDA SELENY CARMONA DAVID, mediante el oficio no. CSJCAO22-749 del 6 de mayo de 2022, este Consejo Seccional le informó que la vacante en el cargo de Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios Grado 14, código 260624, de la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada, Caldas, fue reportada en febrero de 2022 y es objeto de estudio de reordenamiento territorial por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual, no se publicará hasta tanto se defina la situación administrativa de la plaza.

Igualmente, se conoció que mediante el oficio no. UDAEO23-1799 del 26 de julio de 2023, la Directora de esta Unidad, dio respuesta a la petición de información sobre las medidas de reordenamiento en el Distrito Judicial de Manizales formulada por la accionante, en los siguientes términos:

> "*[…] En relación con su petición en la cual solicita que se le indique si el cargo de profesional universitario Grado 14 del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados de La Dorada, es objeto de reordenamiento judicial como lo ha informado el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas en el oficio CSJCAO22-749 del 6 de mayo de 2022, de manera atenta me permito manifestarle:*
> a. *El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas presentó una propuesta de traslado permanente de unos cargos que están trasladados de manera transitoria mediante Acuerdo PSAA13-9938 de 2013, entre ellos, se encuentra el de profesional universitario grado 14 del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados de La Dorada.*
> b. *El Consejo Superior de la Judicatura en sesiones del 23 de junio y 28 de julio de 2022 dispuso que no era viable adoptar la medida de forma permanente, por lo que no se incluyó entre las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA22-11975 de 2022.*
> c. *Continúa vigente la medida de traslado transitorio del cargo de profesional universitario grado 14 del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados de La Dorada al Centro de Servicios de Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en los términos del Acuerdo PSAA13-9938 de 2013.*
> d. *Lo anterior se comunicó al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante los oficios UDAEO22-1402 del 17 de agosto de 2022 y UDAEO23-1348 del 8 de junio de 2023.*
>
> *Así las cosas, se evidencia que el cargo por el cual solicita información es objeto de una medida transitoria. […]"* (Negrita por fuera del texto original)

Por lo expuesto, se aclara que la accionante si fue informada de la situación administrativa que cobija el cargo que es una medida de traslado transitorio adoptada mediante el Acuerdo no. PSAA13-9938 de 2013, que debe ser objeto de decisión por parte de la Unidad de Análisis y Desarrollo Estadístico para proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo PSAA08-4856 del 10 de junio de 2008.

- **Vigencia de la medida de traslado transitorio del cargo de profesional universitario grado 14 del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados de La Dorada al Centro de Servicios de Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en los términos del Acuerdo PSAA13-9938 de 2013**

El Acuerdo PSAA13-9938 de 2013 del 17 de junio de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso lo siguiente:

[2] "Por medio del cual se crean cargos permanentes en tribunales y juzgados en el territorio nacional; se trasladan unos despachos judiciales y cargos de empleados en la jurisdicción ordinaria, y se dictan otras disposiciones".

> *"[…]* ***ARTÍCULO 1º.- Traslado cargos.*** *Trasladar transitoriamente, a partir del 17 de junio de 2013, el cargo de Oficial Mayor nominado de los Juzgados Civiles del Circuito de Anserma, Aguadas, Riosucio y Salamina, al Centro de Servicios Judiciales del Área Civil- Familia de Manizales, Distrito Judicial de Manizales y el cargo de Profesional Universitario grado 14 de la Oficina de La Dorada, al Centro de Servicios del área Civil-Familia de Manizales. […]"* (Subraya por fuera del texto original).

Conforme a esta disposición, el cargo en mención, se encuentra en una situación *Sui Generis* que deberá ser definida antes de tomar cualquier decisión en cuanto a la disponibilidad del cargo, ya sea para efectos de postulación por parte de los integrantes del registro de elegibles correspondiente o para traslado de servidores de carrera. Aunque el cargo pertenece a la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada, Caldas, se encuentra cobijado con medida de traslado transitorio al Centro de Servicios Judiciales del Área Civil Familia de Manizales, desde hace 10 años.

De este modo, la medida transitoria de la que es objeto el cargo de de profesional universitario grado 14 del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados de La Dorada, Caldas, conlleva a que no tenga una **situación jurídica definida ni permanente**, **lo que impide su publicación puesto que la determinación que se adopte conllevará cambios en el reordenamiento judicial de esta seccional, puesto que nos encontramos frente a la expectativa de un traslado definitivo, a una dependencia administrativa distinta y a tres posibles escenarios, así:**

- **Primer escenario:** que el Consejo Superior de la Judicatura decida que el cargo de Profesional Universitario grado 14 de Centro, Oficina de Servicios grado 14, Código 260624, sea trasladado y trasformado en el Centro de Servicios Judiciales del Área Civil Familia de Manizales, caso en el cual, se tiene que los cargos de esta dependencia no fueron convocados a concurso de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10445 de 2015[3], teniendo en cuenta que estos modelos de gestión se encuentran en revisión por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

- **Segundo escenario:** que, por el contrario, la medida de reordenamiento judicial decida devolver a la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada, Caldas, el cargo en mención o incluso, lo radique temporal o definitivamente en otra dependencia con mayor carga laboral.

- **Tercer escenario:** que el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de sus competencias decida suprimir ese cargo y crear uno diferente, acorde con las necesidades del centro, con perfiles muy diferentes a estos, caso en el cual no podría hacerlo porque se encontrarían provistos en propiedad.

Además, téngase en cuenta que los cargos de los centros de servicios civil-familia de Distritos judiciales como el de Manizales, NO fueron convocados a concurso, precisamente porque estos modelos de gestión se encuentran en revisión para los ajustes pertinentes por parte del Consejo Superior de la Judicatura y por tanto, mal haría el Consejo Seccional en publicar estos como vacantes para proveerlos en propiedad, pues las consecuencias de una demanda no se harían esperar.

Sobre este particular, resulta necesario mencionar que, en un caso similar, la Sala de Casación Laboral mediante Sentencia STL16414-2021 del 24 de noviembre de 2021, Magistrado Ponente Luis Benedicto Herrera Díaz, negó la acción de tutela bajo los siguientes argumentos:

> *"[…] De lo visto, resulta palmario que lo pretendido por la accionante depende de un asunto meramente administrativo, que en manera alguna le permite al juez constitucional intervenir, pues de llegar a ordenarle a la accionada que publique en el registro de la Pagina Web las vacantes ya mencionadas, implicaría arrogarse funciones o facultades que no le corresponden, pues ello debe ser definido por las convocadas, y aun cuando la accionante considere que se han demorado en la definición del reordenamiento territorial de los cargos*

[3] "Por el cual se define la estructura de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, se establecen los mecanismos de coordinación, seguimiento y control y se reglamentan sus funciones."

de los Juzgados Civiles del Circuito de Anserma, Aguadas, Riosucio y Salamina, lo cierto es que con ello no se evidencia que se le haya vulnerado sus garantías y por ende causado un perjuicio actual e inminente que permita al juez de tutela tomar alguna medida excepcional y especialísima, dado que para el cargo de «Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260619, para el cual concursó, según lo afirmado por la accionada, existen 25 cargos vacantes, que no presentan ninguna novedad administrativa y frente a los cuales podrá optar.

Al efecto, es pertinente memorar que el perjuicio irremediable se genera en la medida que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente, porque el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad, porque las medidas que se requieren para conjurar dicho perjuicio sean urgentes y porque la protección sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer los derechos transgredidos, características que se itera no fueron acreditadas en este caso, dado que no se allegó ninguna prueba que así lo demuestre, más que la afirmación de la accionante […]".

Esta decisión fue confirmada mediante Sentencia de segunda instancia STP1360-2022 por la Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutelas No. 1, Radicación 121571 del 8 de febrero de 2022, Magistrada Ponente Patricia Salazar Cuéllar.

Por tanto, no es procedente efectuar la publicación de la plaza para efectos de traslado y opción de sede que fue trasladado transitoriamente al Centro de Servicios Judiciales del Área Civil Familia de Manizales, sin que haya adoptado una determinación sobre la medida de traslado transitorio.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

El reproche planteado por la actora, se centra en la posibilidad de postularse al cargo de Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios Grado 14, código 260624, de la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada, Caldas; plaza que se encuentra cobijada con una medida de traslado transitorio al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, vigente a la fecha según decisión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura al determinar que no podía aplicarse de manera definitiva.

Asimismo, se tiene que para el cargo para el cual concursó la accionante, no existen en la actualidad otros cargos en vacancia definitiva, siendo necesario resaltar que, el registro de elegibles respectivo tiene una vigencia de cuatro años, que culmina el 24 de agosto de 2025, durante el cual la accionante podrá optar siempre y cuando se presente una vacante definitiva o se haya definido la medida transitoria que cobija al cargo para el concursó la accionante.

III. SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN

Sobre la improcedencia de la acción, la Corte Constitucional en Sentencia T-177 de 2011, Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, precisó:

"*[…] En los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar que: (i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional.* ***La jurisprudencia constitucional, al respecto, ha indicado que el perjuicio ha de ser inminente, esto es, que amenaza o está por suceder prontamente; las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes; no basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale a una gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad****[…]" (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Se resalta en la presente acción de tutela no se cumple con los presupuestos anotados por la Corte Constitucional, pues como se indicó, no estamos frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable, la actora tampoco es sujeto de especial protección, lo que permite visualizar que nos encontramos en presencia de un abuso del mecanismo constitucional, que conlleva a la movilidad de todo el aparato judicial, sin que exista ningún perjuicio irremediable y la vulneración de derechos fundamentales.

IV. CONCLUSIÓN

Por las razones esgrimidas, solicitamos que se declare la **improcedencia** de esta acción constitucional, toda vez que NO hemos vulnerado los derechos invocados por la accionante y no existe un perjuicio irremediable, ya que, al ser integrante del registro seccional de elegibles, posee la expectativa de nombramiento ante una vacante efectivamente publicada, lo cual no ha ocurrido en este caso por las razones expuestas.

ANEXOS:

1. Actualización de los Registros de Elegibles de conformidad con las Posesiones reportadas al 12 de febrero de 2024.
2. Acuerdo no. PSAA13-9938 del 17 de junio de 2013 *"Por el cual se trasladan transitoriamente unos cargos en el Distrito Judicial de Manizales".*
3. Proyecto de Reordenamiento Territorial no. 2022-02.
4. Oficio no. CSJCAO22-749 del 6 de mayo de 2022.
5. Oficios nos. UDAEO23-1402 del 7 de agosto de 2022, UDAEO23-1348 del 8 de junio de 2023 y UDAEO23-1799 del 26 de julio de 2023.
6. Sentencia STL16414-2021 del 24 de noviembre de 2021, Magistrado Ponente Luis Benedicto Herrera Díaz.
7. Sentencia de segunda instancia STP1360-2022 por la Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutelas No. 1, Radicación 121571 del 8 de febrero de 2022, Magistrada Ponente Patricia Salazar Cuéllar.

V. INFORME NOTIFICACIÓN VINCULADOS

Esta Corporación el 21 de febrero de 2024 realizó la notificación de los 22 integrantes del Registro Seccional de Elegibles (excluyendo a la accionante quien ocupa el puesto No. 2), a los correos electrónicos que fueron proporcionados por los aspirantes al momento de la inscripción en el concurso y del cual se anexa constancia en pdf (anexo 10):

No.	Cédula	Nombre	Puntaje	Correo Electrónico
1	9871794	RIVERA OSORIO CARLOS ANDRES	**846,08**	dez2700@gmail.com
2	4518030	MANTILLA SOTO CARLOS ANDRES	**804,05**	cams129@gmail.com
3	4415907	JARAMILLO SALAZAR LUIS FERNANDO	**730,56**	luisfernando.jaramillosalazar@gmail.com
4	15923386	ROJAS CALVO WILSON ALEJANDRO	**722,19**	wilsonalejandrorojas@gmail.com
5	87066569	ERAZO ACOSTA PEDRO DAVID	**714,89**	pedreus@gmail.com
6	9725513	PABON RINCON OSCAR JULIAN	**699,45**	ingjulianpabon@gmail.com
7	30324008	MONTOYA ARCE FRANCY ELENA	**672,96**	francy.montoya@gmail.com
8	75083084	PATIÑO VARGAS LUIS FERNANDO	**643,17**	lufepava@hotmail.com
9	75087671	OLARTE RICARDO JORGE EDISSON	**637,35**	olartee@misena.edu.co
10	75093185	JARAMILLO CANO OSCAR ANDRES	**635,60**	oscarjaramillo80@gmail.com
11	13057758	PERLAZA CAICEDO YIDER JESUS	**634,67**	yider.per@gmail.com

12	16077454	RAMÍREZ GRAJALES JOHAN ANDRÉS	**620,11**	jsieka05@hotmail.com
13	24646463	MURILLO BARCO PAULA	**619,61**	barcopaula1@gmail.com
14	13069638	JACOME BACCA JOHN JAIRO	**617,61**	john.jacome@outlook.com
15	1053764452	GALLEGO VARGAS JULIAN ANDRES	**614,25**	juliang373@gmail.com
16	18494678	FERNANDEZ BROCHERO GABRIEL JOVANY	**612,35**	gabrieljovany@yahoo.com.mx
17	1053794817	CASTRILLON GONZALEZ CHRISTIAN FELIPE	**604,08**	cristianfelipecg11@hotmail.com
18	24347133	OCAMPO RIOS CAROLINA	**583,11**	carolinaocampor@gmail.com
19	75080702	VARGAS AGUIRRE WILSON	**572,97**	wilson_var@hotmail.com
20	75070144	GOMEZ MONTOYA LUIS FERNANDO	**567,63**	fernan.g.m@hotmail.com
21	9770045	ALBORNOZ RODRIGUEZ JULIAN ANDRES	**559,30**	julian_albornoz@hotmail.com
22	1018442841	LOPEZ CAMPO CAMILO ERNESTO	**522,73**	camiloernesto360@gmail.com

Así mismo, se notificó a los dos (2) servidores judiciales que se encuentran vinculados en la presenta acción de tutela y se remitió copia de las piezas procesales a sus correos institucionales así:

Servidor Judicial	Correo Institucional
LUIS FELIPE CARVAJAL JARAMILLO	lcarvajj@cendoj.ramajudicial.gov.co
EIMAR ANDRÉS MORENO GRANADA (Con respuesta – anexo 11)	emorenogr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, se informa que la persona que actualmente desempeña el cargo de Profesional Universitario Grado 14, código 260624 de la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada, Caldas, trasladado transitoriamente al Centro de Servicios Judiciales del Área Civil Familia de Manizales, es el ingeniero **Jorge Andrés Valencia Orozco,** a quien se le notificó en la fecha esta acción de tutela, al correo institucional jvalenco@cendoj.ramajudicial.gov.co (constancia anexo 12).

Atentamente,

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

M. P. FEDB / RRP